

Madrid: Un mes... 1.50 ps.
Provincias: Trimestre... 5
Extranjero: Un año... 50
Clases de tropa: Un mes... 1

25 ejemplares 75 céntimos

Redacción y Administración: BARBIERI, 8 TELÉFONO, 573

EL EJERCITO Y ARMADA

ORGANO DE OPINION MILITAR

Cuarto plana, linea... 0,20 pesetas
Tercera plana, idem... 0,50
Reclamos, idem... 0,75
Extranjero... Doble de los anteriores.

Numero suelto, 5 céntimos

La correspondencia al Gerente BARBIERI, 8 APARTADO, 423

LAS HUELGAS EQUIDAD EN DERECHOS Y DEBERES

El Real decreto relativo a huelgas que afectan a servicios públicos, es de una importancia grandísima, que seguramente nadie le negará.

Implica esta disposición una innovación radical y muy progresiva en su aspecto jurídico y le informa el deseo de evitar los grandes perjuicios que las diferencias entre obreros y patronos arrastran para la nación cuando se trata de servicios públicos.

Las compañías o empresas concesionarias son entidades colectivas representadas por sus directores. Las constituyen los accionistas, que son ciudadanos que han empleado sus capitales.

Realmente, para el poder público, si estas colectividades representativas de acciones deben ser una personalidad jurídica, no hay por qué dejen de serlo también las formadas por empleados u obreros que son una suma de energías no menos respetable que la de capitales.

Además, como ciertamente la realidad es una, y ésta presenta las Asociaciones obreras como entidades vivas que en la práctica se hacen representar por sus delegados, sería pueril seguir negando lo evidente, lo tangible, con cuya negativa sólo se alcanza que esas Asociaciones se hagan representar de modo defectuoso.

Creemos que es acertado imponer el reconocimiento de su personalidad jurídica.

No quiere esto decir, sin embargo, que estén así resueltos los conflictos sociales, porque también es una realidad que tratan las empresas unas veces directa y otras indirectamente con la representación de los obreros y no siempre hay avenencia.

Lo mismo ocurrirá con la aplicación de este decreto. Pues si es cierto que el reconocimiento de la personalidad de los sindicatos o Asociaciones es uno de los anhelos más vehementes de los obreros, también lo es que una vez alcanzado continuarán pidiendo sobre otras cuestiones.

El Gobierno interviene gestionando lo conveniente cuando no se avengan y resolviendo lo que interesa al bien público si su gestión fracasa.

Esto no supone imponer a los litigantes que accedan a lo que no quieren; pero se trata de que los servicios no se alteren en daño del público.

¿Se conseguirá? Para contestar es necesario conocer el Reglamento, que no está formulado, y además su aplicación práctica.

Se observa que, como todo derecho lleva consigo un deber, para obtener el reconocimiento de esa personalidad, las agrupaciones han de cumplir con requisitos que les da el valor jurídico necesario.

También tenemos que esperar a la práctica para conocer el desarrollo de una cuestión muy importante en todos los casos.

Podrán avenirse las partes, avenirse el Gobierno con sus gestiones después de la ruptura de negociaciones o podrá no haber avenencia y el poder público disponer el aseguramiento del servicio.

De todos modos, compañías y obreros quedan obligados a cumplir lo que han convenido o lo que el Gobierno disponga si no han estado acordados.

Se ve a priori que a las compañías siempre se les puede obligar a cumplir, porque son un compuesto que no puede disgregarse, porque tienen con qué responder, porque son, en suma, solventes para estos efectos.

Pero si los obreros indicados o asociados no cumplen sus compromisos o los mandatos del poder, genérase con medios coercitivos de obligarles; hay en ellos solvencia para este caso?

Porque si se coloca—y es justo—a los obreros en igual plano de derecho que a los patronos, nada tan equitativo como ponerlo así mismo en igualdad de deberes.

Esperamos que el Reglamento puntualice esto, garantizando así la eficacia de este decreto de tan losables fines.

ESTUDIO DEL PROBLEMA DE MARRUECOS

Amplio informe del general Luque

A las cuatro de la tarde—según estaba anunciado—se reunió ayer el Consejo de ministros en la Presidencia.

El ministro de Instrucción pública dijo que después de que fijaran los ministros de la Guerra y Estado sus puntos de vista sobre el problema hablarían los demás ministros para exponer el criterio que les hubiesen merecido los informes de los señores Luque y Gimeno.

Por último, el presidente haría el resumen del debate.

“Esta es la primera vez—añadió—que estudiamos tan detenidamente el problema de Marruecos, con el examen minucioso de gran número de documentos, cifras, situación de los servicios, adelantos realizados, resultados de las instituciones de carácter civil allí establecidas, organización del Ejército, representación actual del alto comisario, y, en fin, cuantos factores integran el problema.

Cuando despachemos este asunto de Marruecos nos queda el de las garantías constitucionales, aunque para resolverlo dispone el presidente de un voto de confianza.”

Discursos de Luque y Gimeno. Dos cartas del general Jordana. Hoy se celebrará otro Consejo.

Después de las ocho de la noche se dió por terminada la reunión ministerial.

De ella facilitó el Sr. Ruiz Jiménez esta breve referencia:

“Hemos dedicado todo el tiempo—dijo—a estudiar en sus diferentes aspectos la compleja cuestión marroquí.

El ministro de la Guerra pronunció un extenso discurso, detallando de un modo claro el estado de toda clase de servicios en los territorios que ocupan nuestras tropas en África, y concretando, en general, la situación militar en los momentos actuales.

Fueron leídas dos interesantísimas cartas del general Jordana, quien no sólo es un ejemplar soldado, sino un hábil político e inteligente diplomático.

En esas cartas se fija fielmente la situación de la política que desarrolla España en Marruecos. Es un admirable estudio de cuanto se ha realizado allí en todos los órdenes, y en él se señala la necesidad de una nueva política que recoja los beneficios a que tenemos derecho.

El conde de Romanones hizo un acertadísimo resumen, concretando cuál debe ser el acuerdo que adopte el Consejo de ministros.”

Ampliación en nota oficiosa. La acción del Gobierno en Marruecos.

Después de la referencia del señor Ruiz Jiménez, y como ampliación a su relato, fué facilitada la siguiente nota:

“El señor presidente del Consejo detalló los resultados conseguidos desde la vuelta del partido liberal al Poder, poniendo de relieve que la perseverancia en combinar la acción militar con la acción política y el esfuerzo para organizar la ocupación en términos que exijan las menores fuerzas posibles, ha permitido reducir los contingentes a la hora misma en que se ensanchaban los límites del territorio sometido.

En Melilla se ha dominado el Haren y el Haraig enteros, las estribaciones del Muley Kerker, las dilatadas llanuras del Yebel Mohera, mucha parte del camino Tafersit y la comarca del Draá, que casi por completo envuelve el monte Mauro y corta en dos trozos a la importante cabila de Beni Said, donde antes no se había penetrado. A la par, sin embargo, se han disminuido las tropas en tres batallones, enviados a Larache, volviendo así el Cuerpo de ocupación a las proporciones que tenía en 1910, cuando la región ocupada era cuatro veces menor que hoy y estaba en contacto con tribus menos indómitas y guerreras.

En Larache, nuestras fuerzas han avanzado hasta envolver la cabila de Wad-Rás y la zona internacional, penetrando además en la cabila de Anyera: se han repatriado, no obstante, los regimientos de la Reina y Extremadura, sin reemplazarlos más que con los tres batallones llevados a Melilla.

La intervención de nuestras armas y el sistema que se sigue de proveer al Raisuli de medios para que en nombre del jalifa y con la fuerza moral que le da el sostén de España, opere la reducción de determinadas cabilas, han alcanzado el restablecimiento de la comunicación entre Tetuán y Tánger, a través del Fondac; la circulación sin dificultades de nuestras columnas por las cabilas de Beni Hozmar, Wad-Rás, Beni Mesanar, Beni Ider y Yebe Hedid; la aplicación de duro castigo a los anyerinos y la instalación en su territorio de posiciones en lugares cuya resistencia no se había roto en otras ocasiones; la dominación de la bahía de Almarza y la del Rmel; un mejoramiento considerable de la situación en el Hanz, y todo ello trayendo a la Península un batallón de León, otro del Rey, el de Alfonso XII y los regimientos de Mallorca, Córdoba y Borbón.

El Gobierno abraza la esperanza de que en plazo no lejano serán factibles nuevas repatriaciones de tropas; sin embargo, aun deseando ardentemente disminuir los sacrificios que entraña el problema de Marruecos, no precipitará las determinaciones. El procedimiento de penetración, aplicado de manera exclusiva hasta recientemente, consistía en preparar políticamente a la sumisión los ánimos de los vecinos de nuestras posiciones, y, una vez dispuesto el terreno, avanzar nuestros puestos, aislando así del resto de la cabila a las fracciones favorables, defendiéndolas contra agresiones de los discolos y consolidando la tranquilidad con apertura de caminos, etc. A este método, que ha producido eficaces resultados en Melilla y en Larache, y que por su solidez se recomienda en muchas circunstancias, se ha añadido el descrito antes de utilizar al Raisuli; mas este segundo sistema, y la acción política inherente al primero, dependen en no escasa parte de la persuasión que conserven los indígenas de que hay al alcance de la mano elementos bastantes para dar protección a quienes nos secundan. De ahí la prudencia con que tiene que procederse en punto a aminoración de tropas.

Otra novedad importante en la empresa de Marruecos es el haber puesto el pie en la zona meridional de influencia, que tanto interesa a la seguridad de Canarias; el destacamento instalado en Cabo Juby servirá de punto de partida y apoyo a la acción pacífica y comercial, principalmente, que nos proponemos desarrollar.

En las diversas regiones de nuestro protectorado se ha procurado imprimir la mayor diligencia a la construcción de obras públicas, a cargo, sea del elemento militar, sea de la Delegación de Fomento, activándose las que estaban en curso y comenzándose o preparándose otras que han de contribuir a afianzar la pacificación y desenvolver los intereses económicos. Entre las concluidas, o que lo estarán pronto, se citarán el tendido de líneas telefónicas entre Tetuán y Larache y Tetuán y zoco El Sebt, de Anyera; la habilitación para automóviles de los antiguos caminos de herradura en la región de Larache, habiéndose utilizado ya de ese modo la pista de dicha ciudad a Rgaia, que se continuará hasta el Fondac; las carreteras de Sidi Sadik ó Hassi Barkan, de Arrui al Tistulín, de Tetuán a Lauzien, de Tetuán al Martín y de Tetuán a Ceuta, en cuya reparación se invierten más de 260.000 pesetas, y las varias de carácter militar entre las posiciones ocupadas últimamente; el ferrocarril de Monte Arrui al Batel (17 kilómetros), la prolongación del de Martín a Tetuán y el de Ceuta a Tetuán, que, según la adjudicación, habrá de estar listo en Mayo; el puente de cemento sobre el Martín, el Hospital civil-militar en las vecindades de Tetuán, etcétera.

Medidas de reorganización ó de reglamentación de servicios y profesiones, cual las dictadas para el régimen general de la Administración del protectorado para la policía y conservación de carreteras, para las franquicias postales, para el ejercicio de la Farmacia, para la venta de petróleo y gasolina, para el cobro de

los tributos mineros y policía de las minas, para la creación del impuesto de alcoholes, para los presupuestos de la Junta de servicios locales, para la resolución de las competencias de los Tribunales y la Administración, para el traslado a lugares más avanzados de Dispensarios médicos, cual los del Monte Arrui y Tauriat Hamed, cuyo cometido, a un tiempo profesional y de atracción política, se ejercerá mejor en la periferia de la zona ocupada; para la adquisición de material telegráfico, etc., etc., coadyuvan, ora en la esfera general, ora en puntos de detalle, a regularizar y a hacer más eficaz la intervención española y el logro de los fines de reconstrucción administrativa, que, como Francia en su zona, hemos asumido en la nuestra.

En cuanto a la acción futura de gobierno, el Consejo, después de oír a los señores ministros de la Guerra y de Estado, que hicieron exposición amplia y detallada de la situación militar y civil de nuestro protectorado, acordó una serie de medidas aplicables al encauzamiento y a grandes restricciones en el próximo presupuesto.”

Noticias militares

VALLADOLID, 11.—Después de incesantes trabajos de sondeo en el Pisuerga, ha aparecido el cadáver del teniente de la Escuela Superior de Guerra D. Gabriel Pérez Jaime, ahogado al pretender vadear el río en el sitio llamado El Espinar, montado con su caballo.

El cadáver fué conducido al depósito del cementerio, donde mañana le practicarán la autopsia.

CORUÑA, 11.—En el concurso hípico se celebraron ayer dos pruebas, una para oficiales y otra para clase de tropa. En la primera ganó los premios primero y cuarto el capitán Chacser; el segundo, el teniente Sanz, y el tercero, el teniente Bethancourt.

El capitán de Caballería D. José Secades y el sargento D. Manuel Llera se cayeron al saltar los obstáculos, y sufrieron contusiones no graves.

FERROL, 11.—Ha fallecido el intendente de Marina D. Marcelino Canovas.

Mañana zarpará para la Coruña el crucero «Rio de la Plata», que permanecerá allí hasta el lunes. Sus tripulantes tomarán parte en las regatas que se celebrarán en el puerto.

El ascenso de los sargentos

Al general Luque.

Una vez más rogamos al señor ministro de la Guerra, se modifiquen las condiciones para el ascenso de los acogidos a la ley de 1908, en el sentido de que puedan presentarse a examen los aspirantes al contar los doce años de servicio, aunque no llenen el requisito de tener treinta años de edad. Con esta exigencia resultan perjudicados los hijos y huérfanos de militares, que son los que sentando plaza a los dieciséis ó diecisiete alcanzan los doce años de servicio a los veintiocho ó veintinueve de edad.

Además, existe otra razón poderosa; no se cubren las vacantes por falta de aspirantes en condiciones; a nadie perjudicaría la modificación que proponemos en un asunto que es más cuestión de forma que de fondo.

Cámara de la Prensa

Ayer tarde se reunieron los representantes de las regiones en Madrid designados por la última Asamblea, constituyendo la Delegación Central de la Cámara de la Prensa Española en la siguiente forma:

Presidente, D. Leopoldo Romeo, director de «La Correspondencia de España».

Vicepresidentes: D. Eduardo Ortega Gasset y D. Mariano Martín Fernández.

Tesorero, D. Ricardo Ruiz Benítez de Lugo, gerente de EJERCITO Y ARMADA.

Contador, D. Eduardo Ruiz de Velasco.

Vocales: D. Alfredo Vicenti, director de «El Liberal»; D. Salvador Peris Mencheta, D. José G. Alvarez Ude, D. Rafael Esbry, director del «Ejército Español»; D. Bonifacio Jimeno, D. Cristóbal de Castro, don Miguel Morayta, D. Augusto Barcia y don Miguel Fernández.

Secretario, D. Miguel Tato y Amat.

Se nombraron varias ponencias y se aprobó la circular que debe enviarse a los periódicos adheridos a la Asamblea.

Se cambiaron impresiones acerca de problemas de vital interés para los periódicos, sacando grata impresión de los resultados beneficiosos que pueden obtenerse.

LOS MISTERIOS DE MADRID

Tres desaparecidos y un cadáver

EL ANCIANO DE POZUELO DE TOBARA

El día 4 del pasado Junio llegó a Madrid D. Manuel Ferrero Gallego, de sesenta y dos años, casado, comerciante y vecino de Pozuelo de Tobará, provincia de Zamora.

Se alojó en la posada El León de Oro, que se halla situada en la Gava Baja, num. 12, y de la que es propietario Luis Montero Prado.

El forastero salió en cuanto dejó el equipaje, y no volvió hasta hora bastante avanzada de la noche.

A las nueve de la mañana siguiente, día 5, el Sr. Ferrero se levantó, salió a la calle y no regresó hasta por la noche, también bastante tarde.

El día 6 salió de la posada a las nueve de la mañana, como el día anterior, y desde esa fecha no se tuvieron más noticias del paradero del Sr. Ferrero Gallego.

El mismo día de la desaparición se presentó en la posada un amigo de dicho señor, el cual ya no le pudo ver. Alarmado el dueño de la posada dio parte a las autoridades. Un agente se incautó del equipaje del forastero, que consistía en una maleta, con ropa, y unas alforjas, con dos paquetes de embutidos y un praguas.

La Policía practicó averiguaciones, que no dieron el menor resultado. Sólo se supo que el forastero venía a Madrid a despachar unos asuntos relacionados con la adquisición de un molino.

La familia de dicho señor ha formulado la correspondiente denuncia, aportando algunos detalles para ayudar la acción poeica.

La brigada de Investigación criminal, que dirige el Sr. Luna, ha seguido practicando gestiones.

El atestado instruido por el Sr. Luna ha sido mandado al Juzgado correspondiente, el cual ha dispuesto que se dirijan exhortos a Sevilla y Pozuelo de Tobará, para ver si tienen noticias del paradero del Sr. Ferrero.

Hay quienes tratan de relacionar todo lo que antecede con el encuentro en El Escorial, de un cadáver, hallado en la finca «El Corralón», del término de Galapagar. Este macabro hallazgo se realizó el 20 de Julio.

El juez de San Lorenzo no quiso dar cuenta del caso a la Policía, y se entendió con la guardia civil, según nuestras noticias, con igual resultado negativo.

Y nada más sabemos de este asunto, que se lleva con algún misterio. ¿Quién es ese muerto? ¿Tiene algo que ver con alguno de los desaparecidos? ¿LA SEÑORITA Y EL TORERO? ¿DE VERBENA? :

Las desapariciones van a ponerse a la orden del día. A la del anciano, de que ya damos cuenta, hay que añadir la de una señorita y un enfermo.

De ésta hablaremos al cerrar, por hoy, la crónica misteriosa que estamos aderezando.

Vamos con la de la joven.

El día 8 del corriente se presentó en la inspección de guardia de la Dirección de Seguradad un caballero bien portado, que iba, según dijo, a formular una denuncia.

Una hija suya, de diez y seis años, había desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero. El pobre padre, atribulado por la desaparición, dió las señas de la joven, que son las siguientes: estatura regular, rubia, de buenas carnes, de rostro bellísimo; vestía falda blanca a rayas negras estrechas, blusa blanca de seda, zapato y media del mismo color y sombrero de paja adornado con negro y rosas grandes.

En uno de los brazos llevaba una pulsera de las llamadas esclavas, de oro macizo.

La Policía se hizo cargo de la denuncia y comenzó a trabajar, averiguando algunas cosas relacionadas con la joven desaparecida.

Según dicen algunas personas vecinas de la casa de la calle de Eloy Gonzalo donde habita la familia de la señorita en cuestión, durante varios días estuvo paseando por los alrededores de la línea un joven de aspecto torero, que miraba impacientemente hacia los balcones de la casa.

Alguien dice además que en uno de estos paseos le vió coger del suelo un papel que le debieron arrojar desde algún balcón, sin que pueda precisarse de cuál fué. El desconocido cogió lo que le habían echado, desapareció y regresó a poco a la calle citada.

También parece que otra persona vió en la verbera de San Cayetano a una joven acompañada de un torero, cuyas señas coincidían con las de la desaparecida.

UN HERIDO CUYO PARADERO NO SE DESCONOCE

El tercer desaparecido es otro anciano de sesenta y tres años, llamado Vicente Bernardo Quirós, a quien llevaron el día 8 a la Casa de Socorro del distrito del Hospicio, para curarle de algunas lesiones en la cabeza. Le acompañaba María Franco Porras, de treinta y cinco años, que, mientras asistían al anciano, salió para ocuparse en algunas gestiones relacionadas con el ingreso de éste en el Hospital.

Grande fué su sorpresa cuando al volver se encontró con la inexplicable desaparición del lesionado.

¿Dónde había ido? ¿Qué razón pudo obligar a Vicente a desaparecer de pronto, anciano, sin recursos y necesitando la asistencia de algún alma caritativa?

Nadie supo darle noticia alguna, y María Franco fué a la Dirección a contar lo sucedido.

Y, hasta ahora, esto es todo.



REAL DECRETO IMPORTANTE

= La personalidad de las Asociaciones obreras =

Su Majestad el Rey firmó ayer el siguiente Real decreto por el que se reconoce la personalidad de los Sindicatos obreros por las Compañías:

ASPIRACION OBRERA

Señor: Entre las aspiraciones sustentadas perseverantemente por los trabajadores en las luchas llamadas, por excelencia, sociales es una de las más importantes, acaso la capital, por el encono que comunica a esos conflictos, obtener de sus patronos, individuales ó colectivos, "el reconocimiento de la personalidad de las Asociaciones ó Sindicatos legalmente constituidos por los obreros". La aspiración de estos va, naturalmente, más lejos que la frase con que la exponen, porque ese reconocimiento implica, por de contado, la admisión de los representantes legales, formalmente autorizados para el caso, de las Sociedades ó Sindicatos obreros á los tratos y negociaciones con los respectivos patronos para solventar las diferencias surgidas en cuanto á sus relaciones y determinar las normas á que éstas habrán de sujetarse en lo futuro.

RESISTENCIA PATRONAL

Ha sido común y frecuente en los patronos resistir, ostensible ó sostenidamente, esa pretensión.

Esta resistencia nace, sin duda, de un notorio error de apreciación sobre las consecuencias de la agrupación de los obreros en Sociedades ó Sindicatos y de un instintivo, aunque reprimido, deseo de que aquéllos no se constituyan. Nada más evidente, sin embargo, que la conveniencia, acreditada por los hechos propios y extraños, de que el atomismo inorgánico de los obreros dispersos sea reemplazado por la cohesión orgánica de las Asociaciones, que al propio tiempo que establece entre ellos lazos solidarios los somete á una disciplina y les infunde el sentimiento de la responsabilidad.

La intervención de Sociedades ó Sindicatos obreros con personalidad reconocida ó aceptada para tratar en los conflictos surgidos con sus patronos facilita la resolución de aquéllos, por muchos motivos.

En primer término, unifica las diseminadas y á veces confusas y cambiantes aspiraciones de los obreros y las moldea en una ó varias conclusiones uniformes, que permiten concretar con claridad y fijeza los puntos de disensión, evitando la peligrosa vaguedad de las peticiones unipersonales. En segundo término entrega, por punto general, la tramitación de las negociaciones y el examen de las soluciones posibles á los individuos más capaces é inteligentes de cuantos constituyen las Asociaciones, haciendo más llanos y accesibles los caminos de una concordia. Estas ventajas se completan con el inevitable sentido conservador á que propende todo conjunto orgánico, por el mero hecho de serlo, así como por la instintiva inclinación á la templanza que se manifiesta en cuantos se sienten responsables ante otros del error, precipitación y funestos resultados de las resoluciones á que temerariamente los hubieren inducido.

SERVICIOS PUBLICOS

Sube de punto esta conveniencia cuando se trata de conflictos que pueden afectar á la continuidad ó á la eficaz prestación de servicios públicos. Por la manera de realizarlos, son éstos de dos clases: unos, desempeñados directamente por el Estado, formando ramas de la Administración pública; otros, desempeñados por Compañías ó Empresas particulares, en virtud de concesión del Estado, y por consecuencia, y fundamentalmente, como delegados de aquél. En uno y otro grupo de servicios plantea el hecho de la huelga trascendentes problemas de derecho público resueltos con vario y aun antitético criterio por tratadistas y legisladores. Mas como la presente disposición sólo ha de afectar á los servicios públicos del segundo grupo, el que suscribe prescinde de toda referencia á los del primero, ahora no en litigio.

Sería erróneo, cuando no engañoso, sostener, ó siquiera insinuar, que la huelga de los obreros, como el despido por los patronos, tratándose de negocios particulares, deja de lesionar el interés general. Pero así como en estos casos el daño del interés privado resalta en primer término, por ser comparativamente más considerable, en los servicios públicos se eleva y predomina el interés colectivo, ya que la preponderancia de éste es la que comunica el carácter de público al servicio de que se trate.

DEBER DEL GOBIERNO

Esta naturaleza del servicio público impone á los Gobiernos especiales y singularísimos deberes con relación

á los conflictos que puedan surgir entre las Compañías ó Empresas concesionarias y sus empleados y obreros, deberes que se resumen en uno concreto y rotundo: asegurar por todos los medios al alcance del Estado la continuidad de la prestación del servicio en las condiciones de máxima eficacia posible.

Por este motivo todas las concesiones de grandes servicios públicos llevan implícita la negación del derecho de la Compañía concesionaria á interrumpir por su propia voluntad la ejecución del servicio, aunque á su interés particular le conviniere. El Gobierno, en cambio, tiene que emplear todos los medios conducentes á que tampoco se interrumpa por la voluntad de otro. Este es el deber, ésta es la ley. Pero aun cuando no fueran ni la ley ni el deber, ésta sería la realidad. De ahí que todos los Gobiernos conscientes de sus responsabilidades sientan el vivísimo anhelo de evitar que sobrevenga caso tal, y una vez sobrevenido, de encauzarlo y regular su tramitación de modo que las diferencias se diriman en plazos breves por vías conciliadoras y con la asistencia del Poder público. A esos fines responde el proyecto de decreto que el ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M.

RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD

Condición esencial para el ordenamiento jurídico de la tramitación de estos conflictos es que las Compañías ó Empresas concesionarias reconozcan la personalidad de las Asociaciones ó Sindicatos formados legalmente por sus empleados y obreros, y traten con las representaciones legítimas de éstos acerca de las diferencias surgidas. La negativa de este reconocimiento es incentivo peligroso para las luchas, porque la personalidad jurídica de la Asociación nace con independencia de la voluntad de las Compañías, es un hecho superior á éstas, apoyado en la Constitución y regulado por la ley de 30 de Junio de 1887, y cuando las entidades patronales rehúsan reconocer esa personalidad no es que mantienen una posición económica, sino que frustran una conquista jurídica, niegan un hecho legal y mutilan la personalidad política del trabajador.

Pero la existencia de la personalidad colectiva formada por obreros es, además de un hecho legal, un hecho real, fatal, superior á la ley misma, que puede desconocer ó negar las realidades, pero no suprimirlas. Y las Compañías ó Empresas concesionarias de servicios públicos se encuentran siempre é inevitablemente, cuando llega el conflicto, frente á ese hecho real de la personalidad colectiva obrera, viéndose entonces obligadas, no sólo á reconocerla y tratar—según la experiencia reiteradamente muestra—, sino á admitir representantes inorgánicamente designados, fuera de toda regulación estatutaria, y por consecuencia sin ofrecer garantía alguna en cuanto á la legitimidad, extensión y especialidad del apoderamiento que ostenta ó del mandato de que se dicen portadores.

EL ARTICULO 1.º

A terminar este deplorable estado de cosas se encamina el artículo 1.º de este decreto, por el cual se obliga á las Compañías ó Empresas concesionarias del Estado á reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros. Correlativo de esta obligación es el derecho en las Asociaciones obreras á exigir ese reconocimiento, exigencia formulada con la plena autoridad de quien para ello se apoya en un precepto escrito. No se oculta al Gobierno la importancia de esta declaración legal, porque para aquilatarla basta recordar que apenas han transcurrido siete años desde la derogación expresa del art. 558 del Código penal, que castigaba las coligaciones obreras. El trecho recorrido en tan breve plazo es grande; pero la evolución social avanza á paso aún más presuroso, y es causa de graves enojos que en estas materias el derecho positivo quede rezagado.

GARANTIAS DE LA REPRESENTACION

Este derecho otorgado á las Asociaciones obreras les impone, á su vez, estrictas obligaciones. Es la principal que, en caso de conflicto, la persona ó personas que á nombre de la Asociación se dirijan á la entidad patronal hayan obtenido legítimamente esa representación de un modo expreso para el caso especial de que se trate, y que así lo acrediten previamente. Esta obligación queda consignada en el art. 2.º. La simple mención de ese artículo evoca numerosas

cuestiones relacionadas con su ejecución. La formación de un censo de Sociedades obreras afecta á los servicios públicos de que este proyecto trata, la observancia del importante y á veces olvidado art. 10 de la vigente ley de 30 de Junio de 1887, las condiciones del registro de socios y su cualidad de público, los requisitos generales que hayan de contener los estatutos, la forma en que se otorgue el mandato y discierna la representación, el modo de hacerla constar, y tantas y tantas otras cuestiones conexas con este art. 2.º ó derivadas de él se dejan deliberadamente al reglamento, ya porque son verdaderamente adjetivas, como porque conviene para su mayor perfección y consonancia con la realidad que sean objeto de controversia por las partes antagonicas, como han de serlo en el Instituto de Reformas Sociales, á quien encomienda la redacción del anteproyecto de reglamento en el artículo 7.º de este Real decreto.

ANUNCIO DE HUELGAS

El acto de formular á la entidad patronal las reclamaciones es jurídicamente equivalente al de anunciar á la autoridad el propósito de ir al paro. Uno y otro inician oficialmente un estado de discordancia, á cuyo término se halla, exactamente lo mismo en uno que en otro caso, una fórmula de avenencia ó una perturbación del servicio. De ahí que uno y otro acto deben ser considerados, para los fines de conciliación que el Poder público persigue, de igual manera. Es, por consiguiente, ineludible exigir unos mismos requisitos para la notificación de las peticiones á las Compañías y para el anuncio de la huelga á la autoridad. En ambos casos actúan representantes obreros á nombre de una colectividad extensa, y no hay motivo para que no sea igualmente calificada y segura la representación. Tal es el contenido del artículo 6.º del decreto. Con ello se completan los preceptos de la ley de 27 de Abril de 1909, y muy especialmente sus artículos 5.º y 6.º.

INTERVENCIÓN DEL PODER PUBLICO

Formuladas por las representaciones obreras sus reclamaciones á la entidad patronal, pueden ocurrir dos casos: uno, que la entidad patronal, desconociendo la obligación que el artículo 1.º de este decreto le impone, rehúse tratar con los reclamantes; otro, que, iniciados los tratos, llegue un punto en que, á juicio de cualquiera de ambas partes, sea racionalmente imposible llegar á una avenencia.

El decreto prevé los dos casos en sus artículos 3.º y 4.º, estableciendo el curso que ha de darse á las negociaciones y regulando su propia intervención en el asunto. No podría abstenerse de intervenir porque, aparte de los deberes de carácter general que lo impulsan á la acción, su pasividad convertiría en declaración teórica, sin eficacia real, la hecha en el art. 1.º, si á las entidades patronales en él comprendidas les viniera en voluntad desatenderlo é ignorarlo. Y para hacerlo en la forma que se establece y con el espíritu conciliador que los artículos referidos transparentan, el Gobierno ha tenido á la vista, como autorizadísimo precedente, lo estatuido en la ley de 19 de Mayo de 1908 sobre Consejos de conciliación y arbitraje industrial.

Había el Gobierno de prever también el caso de que sus propias gestiones conciliadoras fueran estériles. Y para ese deplorable supuesto dispone el art. 5.º que el Gobierno, tras asesorarse del Instituto de Reformas Sociales, que por sus propios actos acrecienta de continuo su autoridad, diclará las resoluciones que aconseje el bien público. Hubiera sido error imperdonable dar á estas resoluciones carácter de fallo de arbitraje obligatorio. Pero tampoco significan la intromisión irregular del Poder público en una contienda de patronos y obreros. Porque la condición puesta á las resoluciones que el Gobierno dicte reduce el caso al ejercicio legítimo, y, por tanto, irreprochable, de prerrogativas de aquél.

CONCLUSION

Tal es el proyecto de decreto sometido á V. M. La relativa novedad de sus disposiciones y la innegable trascendencia de sus preceptos han aconsejado esa dilatada exposición de motivos que, examinando los problemas de carácter jurídico y social que la lectura del articulado suscita, prevenga perniciosos y apasionados juicios y fije inequívocamente su alcance y recta interpretación.

De él se dará cuenta á las Cortes, según lo mandado en su art. 8.º. Seguro está el Gobierno de su aproba-

ción y aplauso, porque estos preceptos, que tienden á suavizar asperezas en las luchas sociales y á facilitar concordias en materia tan importante como los servicios públicos, responde al sentido de numerosas disposiciones, dictadas tanto en los países europeos como en aquellos en que, por ser más nuevos, florece la legislación social con mayor lozanía. Deben recordarse como disposiciones novísimas que acentúan este rumbo de la legislación social la ley de 15 de Junio de 1913, de los Estados Unidos, creando una Oficina de conciliación y Tribunales de arbitraje en la industria de transporte, y la de 6 de Agosto de 1915, de Noruega, sobre intervención del Estado en los conflictos industriales.

De la aplicación de este decreto espera el Gobierno grandes frutos para prevenir, evitar ó resolver rápida y conciliadoramente las huelgas en los servicios públicos. Reconoce el que suscribe que este decreto señala un considerable avance en la legislación social española; pero estima que, sobre aconsejarlo las múltiples razones expuestas, responde al instante actual de la evolución jurídica en estas materias, y, sobre todo, al curso del movimiento social, tan rápido que tal vez pronto exigirá también otras radicales medidas encauzadoras de más hondas y fundamentales transformaciones, ineludibles en la nueva etapa de la historia humana, en cuyos umbrales nos hallamos.

Fundado en estos motivos, y acogiendo la propuesta formulada en su informe por el Instituto de Reformas Sociales, el que suscribe tiene el honor de someter á la firma de S. M. el adjunto proyecto de decreto:

Real decreto

A propuesta del presidente del Consejo, y de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Compañías ó Empresas industriales que en virtud de concesión del Estado tengan á su cargo servicios públicos están obligadas á reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros.

Art. 2.º En todo caso, cuando una Asociación obrera legalmente constituida dirija á la Compañía ó Empresa á cuyo servicio esté cualquier petición ó reclamación, será requisito esencial que los representantes actúen en virtud de apoderamiento especial de los asociados, otorgado con las condiciones exigidas en el reglamento que se dicte para la ejecución de este decreto y en los estatutos de la respectiva Asociación.

Art. 3.º Si las Compañías ó Empresas á que se refiere este decreto guardaren silencio ante las peticiones formuladas por Asociaciones ó Sindicatos legalmente constituidos, y con sus representantes autorizados, ó por una representación de un grupo de obreros legalmente habilitada, éstas pondrán en conocimiento del Gobierno, por medio de comunicación motivada, dichas peticiones, así como la fecha en que se hubiera dirigido á la Compañía ó Empresa.

El Gobierno se reserva la facultad de acoger las demandas formuladas para realizar cerca de las Empresas las oportunas gestiones y obtener de ellas la contestación á que hubiere lugar, evitando en lo posible conflictos sociales.

Art. 4.º Cuando con ocasión de las relaciones de unas Compañías ó Empresas con Asociaciones ó Sindicatos y representaciones legalmente autorizadas de sus respectivos obreros se produjera entre ambas partes una ruptura, la Compañía ó la representación obrera que estimase que no puede continuar las gestiones lo pondrá en conocimiento del Gobierno por medio de comunicación motivada.

Art. 5.º En cualquiera de los dos casos previstos en los artículos anteriores, si las gestiones realizadas por el Gobierno para lograr una avenencia entre ambas partes no dieran el resultado apetecido, aquél someterá la cuestión planteada á estudio del Instituto de Reformas Sociales, y una vez recibido el informe de éste diclará aquellas resoluciones que dentro de las facultades atribuidas por las leyes al Poder ejecutivo aconseje la defensa del bien público.

Art. 6.º Desde la publicación de este decreto será necesario, para que se entienda hecho legalmente el anuncio previo de la declaración de huelga á que se refiere la ley de 27 de Abril de 1909, que cuando se trate de huelgas que afecten á servicios públicos y á los que, no revistiendo estrictamente este carácter, están

comprendidos en los números primero y segundo del art. 5.º de la expresada ley la huelga sea anunciada á la autoridad por representantes obreros expresa y especialmente apoderados al efecto y que acrediten la extensión y la legitimidad de esa representación en los términos prevenidos en el art. 2.º de este Real decreto y en las disposiciones reglamentarias que para su ejecución sean dictadas.

Art. 7.º La Presidencia del Consejo de ministros diclará, previa propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y con informe del Consejo de Estado, el reglamento definitivo para la ejecución de este proyecto.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes en el más breve plazo posible.

Dado en Palacio, etc."

Los opositores

POLICIA URBANA

Se ha reunido en el Ayuntamiento el Tribunal que ha de actuar en las oposiciones para el Cuerpo de Policía urbana, y ha estudiado con detenimiento el programa que regirá en los exámenes de los aspirantes á guardias y de los que hoy prestan sus servicios en el Cuerpo, sin haber probado su suficiencia.

NOTICIAS DEL TIEMPO

En Madrid.—La temperatura máxima de ayer fué de 33 grados, y la mínima, de 19.

El barómetro señaló 710 milésimas. Se pronostica buen tiempo.

Impresiones de provincias.—Las presiones menores están por el Occidente de Marruecos, y producen en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes Levante fuerte.

Por el resto de la Península dominan vientos del primer cuadrante flojos; el tiempo, en general, continúa bueno, aunque por Aragón y Cataluña han descargado ayer algunas tormentas locales.

La temperatura sigue elevada. La máxima fue de 37 grados, en Badajoz y Sevilla, y la mínima, de 12, en Lugo.

Espectáculos de hoy

GRAN TEATRO.—A las seis y á las diez.—Teatro de verano por su temperatura deliciosa.—Pilar García, nuevas canciones; Blanca Asti y su excéntrico, La joven modernista.—Beneficio de Donna, el arista más enciclopédico del mundo.—Grandioso programa: transformaciones á la vista del público.

BUEN RETIRO.—A las nueve y media, todas las noches, grandes conciertos por las bandas de ingenieros y municipal, sección de varietés por afamados artistas.—Entrada al parque, 65 centimos. Martes y viernes (días de moda), 1,25 pesetas.

MAGIC-PARK.—A las diez (debut de la compañía de ópera italiana).—La africana.—Butaca, una peseta; entrada, 65 centimos.—Teléfono 1.535.

EL PARAISO (Alealá, 149).—A las diez, Los cadetes de la reina (reestreno) y La villa triste y escacharrada.—Kine-macolor.—Balle y concierto por la banda del maestro D. Camilo Pérez. Butaca con entrada, una peseta.

ALVAREZ QUINTERO.—Varietés.—Sección continua.—Precios populares, casi gratis.—El teatro de verano más barato de Madrid.—Exito de Leo Gallar, Palmira, Isolda, Roxana, The-Grand-Victor.—Todas las noches son ovacionados Pilarica, Rebecca Ibsen, Paquita Gil y el dueto cómico de Baldomero y Canutillo.—Hoy, debut de Clementina.—Se prepara para el próximo lunes un gran acontecimiento artístico: Fiesta andaluza, 30 artistas en escena.

TRIANON PALACE.—Desde las cinco.—Programa grandioso: El baturro enfermo, Demencia de amor, Preso en su propia tumba, El cadáver de mármol, Wanda, la encantadora, y Celos mal reprimidos.—Agradable temperatura.—Butaca, 0,40 pesetas.

ROYALTY Y CINEMA ESPAÑA.—Hoy, viernes, grandioso programa: Exito de Pasa el ideal (último día).—Grandioso éxito de El armario de la muerte (tres partes, de acción).—Es-treno de El Club de los Mureclagos (tres partes), Ambrosio y el maniquí, y otras.

Pasado mañana, hermosísimo estreno: La duda.—Pronto, reprise de La moneda rota (en cinco días podrá verse completa).

PROYECCIONES.—De nueve y media una.—Recreo de verano, comodidad y agradable temperatura. 11 Cabiria 11, Minutito se venga, y otras.—Concierto por la banda de León.

COMPANIA VALENCIANA

VAPORES CORREOS de Africa

SERVICIOS OFICIALES

correos, diarios de Málaga para Melilla, de Algeciras para Ceuta, Tánger y Cádiz. Correos quincenales para la Costa Occidental de Marruecos y Canarias.

SERVICIOS COMERCIALES

Línea de Cabotaje entre puertos del Mediterráneo.

Línea de cabotaje para Francia, Italia é Inglaterra.

SINDICATO DE PUBLICIDAD

Calle de Barbieri, núm. 8.—Madrid, Teléfono, 576.

